

recurso de reposición

Víctor Jaramillo <victorjaramillo28@hotmail.com>

Miércoles 21/06/2023 04:24 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco

<j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>;olfap@ompabogados.com

<olfap@ompabogados.com>;tramites@tczltada.co <tramites@tczltada.co>;NOTIFICACIONES JUDICIALES

<notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>;pcureinnova@gmail.com <pcureinnova@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (167 KB)

RECURSO UNIDO_compressed (1).pdf;

Señores

Juzgado Primero Civil Del Circuito De Turbaco - Bolívar

E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: Dalila Rocha Moreno

Demandados: Oscar David Godoy Cabeza y Otros

Rad: 13-836-31-03-001-2022-00182-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2023 y puesto en estado el 20 de junio de 2023.



Señores

Juzgado Primero Civil Del Circuito De Turbaco - Bolívar

E. S. D.

Referencia: Demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual.

Demandantes: Dalila Rocha Moreno

Demandados: Oscar David Godoy Cabeza y Otros

Rad: 13-836-31-03-001-2022-00182-00

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2023 y puesto en estado el 20 de junio de 2023.

Cordial Saludo;

Víctor Augusto Jaramillo Fuentes, mayor de edad, con domicilio en Montería - córdoba, de referencias conocidas en el presente proceso, cordialmente me dirijo ante su despacho con el objetivo de presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 16 de junio de 2023 y puesto en estado el día 21 de junio de 2023, de conformidad con los art. 318, 321 y ss del c.g.p, y conforme a las siguientes consideraciones:

1. Desde el momento en que se presentó la demanda se solicitó amparo de pobreza a favor de la parte demandante por encontrarse en las causales tipificadas en el art. 151 del c.g.p.
2. En el auto publicado el 21 de junio de 2023, en el numeral primero se me ordena que le comunique a la curadora **Gladis Eugenia Galofre Méndez**, de tal designación hecha por el juzgado.

De manera muy respetuosa me permito manifestar que de acuerdo con nuestra jurisprudencia de la Corte Suprema de justicia AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO Magistrado ponente STC152-2023 Radicación n.º 11001-02-03-000-2022-03915-00 (Aprobado en sesión de dieciocho de enero de dos mil veintitrés) Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023). **«el nombramiento del curador y su notificación es de resorte exclusivo del despacho judicial».**

A parte de lo anterior en el Título V Auxiliares de la justicia art. 47 y ss se encuentra la naturaleza del cargo, la designación y la comunicación del nombramiento, este último contemplado en el art. 49 del c.g.p. el cual reza: El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos.

De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado,



o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.

De acuerdo con lo anterior dicha notificación al curador se encuentra en cabeza del juzgado no del suscrito apoderado.

3. En el auto publicado el 21 de junio de 2023, en el numeral segundo indican que el suscrito apoderado deberá pagar medio salario mínimo a la curadora nombrada por el juzgado.

Con respecto a lo anterior me permito manifestar al juzgado que de acuerdo con el **art. 48 N° 7 del c.g.p el cual reza:** La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

A parte de lo anterior mi poderdante solicito el amparo de pobreza lo que la exonera de pagos a auxiliares de la justicia como lo son los curadores.

Pretensiones

1. Solicito de manera muy respetuosa al honorable juzgado y/o tribunal que se modifique el numeral primero del auto de fecha 21 de junio de 2023, en cuanto es al juzgado a quien le corresponde la carga de notificar al curador de tal designación.
2. Solicito de manera muy respetuosa al honorable juzgado y/o tribunal, que se modifique el numeral segundo del auto de fecha 21 de junio de 2023, en cuanto al pago de honorarios al curador, pues de acuerdo con nuestra legislación dicho nombramiento es gratuito.

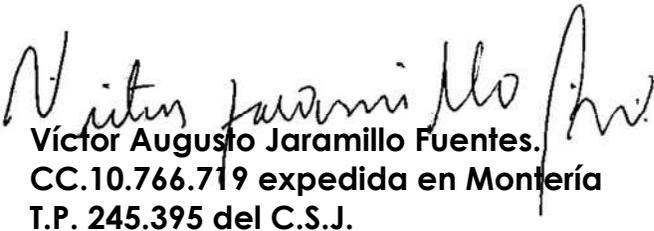
Anexos

- copia de auto de fecha 21 de junio de 2023

Notificaciones

Al suscrito en la calle 36 N° 5w19 B/ Juan XXIII o al correo electrónico victorjaramillo28@hotmail.com cel: 3205213731.

Atentamente,


Víctor Augusto Jaramillo Fuentes.
CC.10.766.719 expedida en Montería
T.P. 245.395 del C.S.J.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
TURBACO-BOLÍVAR**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO. Turbaco – Bolívar, junio dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTELOCUTORIO No. 0338

**Tipo de proceso: Verbal declarativo de responsabilidad civil extracontractual
Demandante/Accionante: Dalila Rocha Moreno
Demandado/Accionado: Oscar David Godoy Cabeza, Transportes Carlos Díaz y Cía. Ltda., Innova Supplies S.A.S, y La Previsora S.A Compañía de Seguros
Radicación No. 13836310300120220018200**

Verificado que se encuentra fenecido el término del registro del emplazamiento a los demandados Oscar David Godoy Cabeza y la sociedad Transportes Carlos Díaz Y Cia Ltda., sin que estos hubieran acudido al proceso, se procederá a designarles a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, como su Curador Ad Litem.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta la sentencia C-083 de febrero 14 de 2014, de la Corte Constitucional, es del caso señalar gastos al Curador Ad Litem, los cuales deberán ser a cargo de la parte demandante y a órdenes de este Despacho Judicial o directamente con el Curador.

Con base en lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada Gladis Eugenia Galofre Méndez, identificada con CC 45´442.068 y T.P 103.778 del C. S de la J, como Curadora ad litem los demandados Luis Carlos Carballo Puello, María Carballo Puello y María Del Carmen Carballo Puello. Comuníquese por cuenta de la parte actora a la referida abogada, en su dirección electrónica para notificaciones geagalofre@yahoo.es cel: 315 2004953, la designación efectuada y notifíquesele personalmente de la presente decisión y del auto admisorio de la demanda. Link del expediente: [13836310300120220018200](https://www.cendoj.gov.co/13836310300120220018200)

SEGUNDO: SEÑALAR, como gastos de Curador Ad Litem, la suma de medio salario mínimo legal mensual vigente, los cuales se encuentran a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE,

**(firmado electrónicamente)
ALFONSO MEZA DE LA OSSA
JUEZ**

Firmado Por:
Alfonso Meza De La Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Turbaco - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e55af91410d46416c130e7c050bf04e81bf3b67c09109c3ed346995dc6452**

Documento generado en 16/06/2023 04:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>